

PROTOCOLO DE ATENCIÓN
ANTE SITUACIONES DE PRESUNTO
TRABAJO INFANTIL O EN
RIESGO DE ESTARLO

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO**

Alcalde Mayor de Bogotá

Carlos Fernando Galán Pachón

**Secretaria de Educación
del Distrito**

Julia Rubiano de la Cruz

**Subsecretario de Integración
Interinstitucional**

Carlos Arturo Charria

**Jefe de la Oficina para la
Convivencia Escolar**

Edwin Ussa Cristiano

**Delegaciones Permanentes Comité
Distrital de Convivencia Escolar**

Personería de Bogotá

Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar-ICBF

Policía de Infancia y Adolescencia

Secretaría Distrital de Salud

Comisaría de Familia

Secretaría Distrital de Cultura,
Recreación y Deporte

Secretaría Distrital de Gobierno

**Invitados Permanentes Comité
Distrital de Convivencia Escolar**

Instituto Distrital de Recreación y
Deporte-IDRD

Secretaría Distrital de la Mujer

Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría de Planeación Distrital

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

Secretaría Distrital de Integración
Social

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES
IDIPRON

**Equipo Técnico-Oficina Para La
Convivencia Escolar-SED**

Jenny Adriana Ortiz Linares

Yudy Yalima Velásquez Hoyos

María Fernanda Contreras Aguillón

Diana Mercedes Benavides Arias

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Lizbeth Alpalgatero

Laura Juliana Lozano

Gina Carolina Paz Romero

Laura Camila Hernández Gutiérrez

Yessica Lizeth Mojica Valentín

Andrés Leonardo Urrea

Jorge Luis Buitrago

Ingrid Johana León

Loren Vanesa Quintero

Diana Marcela Moreno

Nandy Rocío Nieto

Diego Alejandro Mancipe

Leidy Viviana Molina

Stephania García Zambrano

Judy Marinela Beltrán

Susana Liz Domínguez

Laura Melisa Barón

Nathalia Andrea Guarín

María Alejandra Narváez

Revisión y corrección de estilo OCE

Paula Romero Angarita

María Catalina López Andrade

Germán Acosta García

Andrés Agustín Riveros Torres

**Revisión jurídica-Oficina para la
Convivencia Escolar-SED**

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Edwin Alberto Acevedo

Nicolás Ardila Pazmino

Diagramación

Alexander Mora Vargas

Sandra Paola Rubiano León

Viviana Ramírez Gómez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Agradecimientos

Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones-SED

Diana González
Nancy García
Diana Carreño
Francy Abril
Sonia Camacho
Mary Luz Rodríguez
Lizeth Marín
David Pinilla
Lorena Zárate
Diana Guerrero
Angela Olarte
Jaqueline Caviedes
Luz Rojas
Mónica Beltrán
Johana Páez
Carlos Trujillo

Dirección de Educación Preescolar y Básica-SED

Hellen Ríos
Ángela Gómez
Norman Rodríguez

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF

Yadira Susa
Eugenia Osorio
Marlon Salgado
David Garzón
Alejandra Hernández
Susana Garzón
Cindy Patiño
Martha Gutiérrez
Ana Garzón
Luis Medina
Ligia González

Personería de Bogotá

Gilma Ramírez
Adriana Gómez
Karol Niño
Raúl Aponte
Karen Ballesteros

Secretaría Distrital de Integración Social

Rosario Fandiño
Ruviela Aguirre
Janeth Santiago
Alejandra Leal
Adriana Salazar
Laura Blanco
Judith Guerrero
Nathaly Molano
Ivonne Siza
Carlos Méndez
Luz Mila Cardona
Aleyda Gómez

Secretaría Distrital de Salud

Eliana Espinosa
Ivonne Arévalo
Elizabeth Almeciga
Michael Matheus
Johana Cortés
Ángel Martínez

Catalina Chaparro
Andrés Torres
Miriam Camargo
Edyanni Ramos
Diana Álvarez
Antonio Rodríguez
Andrea Bastidas
Lida Pérez

Secretaría Distrital de Planeación

Martha Rincón
Janeth Zamora

Secretaría Distrital de la Mujer

Lady Martínez
Eliana Mejía
Camilo Guanes
Lorena López
Mireya Leuro
Betty Jiménez
Camila Romero

Policía de Infancia y Adolescencia

Mayor Esteban Rosero
Intendente Jefe Rubén Corredor
Jefe Nancy Escalante
David Beltrán
José Luis Ávila
Jessica García

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES

Saby Rodríguez
Catalina González
Lady Morales
Angie Carlos

Defensoría del Pueblo

Xiomara Ramos
Karen Montenegro

Secretaría Distrital de Movilidad

Madiyerleing Suaterna
Oscar Rodríguez
William Castro
Yina Penagos

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Laura Morales
Juan Flórez

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Erika San Martín
Javier Cortés
Iván Torres
Luisa Cruz

Secretaría Distrital de Gobierno

Gustavo Trejos
Pablo Gómez

Alcaldía de Bogotá-OCDPUR

Javier Álvarez
Lizeth Tovar

IDIPRON

Victoria Narváez

PROTOCOLO DE ATENCIÓN ANTE SITUACIONES DE PRESUNTO TRABAJO INFANTIL O EN RIESGO DE ESTARLO

Tipo de situación en el marco de la Ley 1620 de 2013.

El trabajo infantil, aunque no se encuentra mencionado dentro de los tipos de situaciones que establece la Ley 1620 de 2013, se puede reconocer como una situación en la que se vulnera el derecho a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en Colombia; de acuerdo con los artículos 17, 20, 113 y 114 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

Objetivo

Orientar las acciones necesarias para la atención de presuntas situaciones o riesgo de trabajo infantil en niñas, niños y adolescentes de la comunidad educativa en el marco de la normativa vigente.

Marco normativo

Normativa	Referencia -Año	Relación con Trabajo Infantil
Constitución Política de Colombia	Artículo 44-1991	Derechos fundamentales de las niñas, niños, y adolescentes. Cita la protección integral del NNA, explotación laboral, económica y trabajos riesgosos.
	Artículo 45-1991	Derechos para el adolescente frente a la protección y formación integral.
	Artículo 93-1991	Prevalencia en el orden interno de convenios y tratados Internacionales ratificados por el Congreso, frente Derechos Humanos.
Ley 515 Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo"	1999	Edad mínima para admisión de empleo y condiciones laborales.
Ley 704 Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación"	2001	Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
Ley 1098-Infancia y Adolescencia	Artículo 113-2006	Autorización para trabajar.
	Artículo 114-2006	Trabajo Protegido. Edad y Jornada de Trabajo desde los 15 años.
Resolución 1796 Ministerio del Trabajo Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años	2018	Actualización de actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo no podrán realizar menores de 18 años.

Normativa	Referencia -Año	Relación con Trabajo Infantil
Línea de la política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador	2017-2027	<p>Espera como resultado del Sector Educativo, procesos y estrategias que permitan acceso y permanencia y el retorno de NNA en riesgo de Trabajo Infantil.</p> <p>Jornada Única Jornadas Complementarias Modelos Educativos Flexibles Procesos de Sensibilización Flexibilización Escolar Refuerzo escolar Proyectos pedagógicos</p>
Política pública de primera infancia, infancia y adolescencia para Bogotá–documento CONPES 27	2023-2033	<p>Anualmente la SED debe reportar un indicador sobre las condiciones de vida de la Infancia y Adolescencia en la Plataforma, SMIA (Sistema de Monitoreo sobre las Condiciones de vida de la Infancia y Adolescencia) la cual es monitoreada por la Secretaría Distrital de Planeación. CONPES –Consejo Distrital de Política Económica y Social del D.C.</p>
Ley1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia	Artículo 20	<p>Establece los derechos de protección a las niñas, los niños y los adolescentes, quienes serán protegidos, entre otros, contra la explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. También serán protegidos contra el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.</p>
	Artículo 35	<p>Determina la edad mínima de admisión al trabajo (15 años) y el derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados a trabajar y la excepción con las niñas y niños menores de 15 años que podrán recibir autorización de la inspección de trabajo, o en su defecto del ente territorial local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo.</p>
	Artículo 89	<p>Fija las funciones de la Policía Nacional para garantizar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. La Policía Nacional, y en especial la Policía</p>



Normativa	Referencia -Año	Relación con Trabajo Infantil
		<p>de Infancia y Adolescencia, tendrán las funciones de adelantar acciones para la detección de niñas, niños y adolescentes que realicen trabajos prohibidos, cualesquiera de las formas de trabajo infantil, o que estén en situación de explotación y riesgo, y denunciar el hecho ante la autoridad competente.</p>
	<p>Artículo 116</p>	<p>Instituye los derechos en caso de maternidad. Sin perjuicio de los derechos consagrados en las normas, la jornada del/la adolescente mayor de quince (15) y menor de dieciocho (18) años no podrá exceder de cuatro horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia. Sin disminución de su salario y prestaciones sociales.</p>
	<p>Artículo 117</p>	<p>Hace referencia a la prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos. Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil.</p>
	<p>Artículo 118</p>	<p>Determina las garantías especiales para el/la adolescente indígena autorizado para trabajar. En los procesos laborales en los que sea demandante un/a adolescente indígena será obligatoria la intervención de las autoridades de su respectivo pueblo. Igualmente, se informará a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior o a la dependencia que haga sus veces.</p>

Definiciones

¿Qué es trabajo infantil?

Trabajo infantil, según la Organización Internacional del Trabajo, (2024) se define como “Toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas, niños y adolescentes, que es peligroso para su salud y desarrollo integral, que vulnera el derecho a la educación o afecta el desempeño escolar; que implica roles de parentalización referida a la realización de oficios domésticos y/o cuidado a terceros, por más de 15 horas semanales”.

Es importante realizar una lectura del trabajo infantil desde el enfoque de género¹ e interseccional, en la que se reconozcan y se cierren aquellas barreras de acceso a derechos, la desigualdad y las estructuras sociales que mantienen y naturalizan los roles de género preestablecidos y que intervienen en los proyectos de vida de las niñas, los niños y adolescentes. Para esto, es propicio generar procesos de sensibilización y orientación a las familias, donde se analicen estas situaciones, promoviendo nuevas prácticas y así evitar reproducirlas al interior de los hogares.

De esta forma, al mantener discursos y prácticas en las que se legitiman conductas o comentarios fundados en el concepto de masculinidad hegemónica (creer que los niños están aptos para cumplir labores de fuerza o jornadas extenuantes, o suponer que las niñas² deben dedicarse a roles de cuidado familiar y de hogar), se están limitando las habilidades y potencialidades de ambos, así como su forma de relacionarse con el mundo

¿Cuáles son las peores formas de trabajo infantil?

La actual línea de política pública para la prevención y erradicación el trabajo infantil y protección integral al adolescente trabajador 2017-2027, refiere lo establecido en el Literal d, del artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, aprobado en Colombia mediante la Ley 704 de 2001, es decir, al “trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

El artículo 3 del citado Convenio, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

- a. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

¹ Se resalta que el enfoque de género es transversal a todos los protocolos. Para el caso de presunto Trabajo infantil o amenaza de estarlo se tiene en cuenta la división sexual del trabajo, la naturalización y homogenización de estereotipos sobre los niños, niñas y adolescentes y los retos a superar para eliminar toda forma de discriminación.

² Se resalta que el enfoque de género es transversal a todos los protocolos. Para el caso de presunto Trabajo infantil o riesgo de estarlo se tiene en cuenta la división sexual del trabajo, la naturalización y homogenización de estereotipos sobre los niños, niñas y adolescentes y los retos a superar para eliminar toda forma de discriminación.

- d. El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

El Convenio 182 de la OIT (2000), ratificado por Colombia mediante la Ley 704 de 2001, establece la obligación de prohibir y erradicar de manera prioritaria las peores formas de trabajo infantil, dentro de las cuales se incluye el trabajo doméstico prolongado y no protegido, por cuanto afecta la salud, la educación y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En concordancia, el Convenio 189 de la OIT (2011), aprobado en Colombia por la Ley 1595 de 2012, reconoce el derecho al trabajo decente en el sector doméstico, lo cual implica que, cuando estas labores recaen en menores de edad, se configura una violación estructural de derechos, visibilizando al trabajo doméstico infantil como una forma de explotación.

En el ámbito nacional, la Ley 1413 de 2010 incorpora la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales, aportando una herramienta para visibilizar el trabajo no remunerado que realizan las mujeres, incluidas las niñas y adolescentes. Al cuantificar estas cargas, la ley permite evidenciar cómo el trabajo doméstico infantil es expresión de desigualdades estructurales y cómo su erradicación está vinculada con la redistribución justa del cuidado. Por su parte, la Ley 1257 de 2008 establece medidas de prevención y sanción frente a la violencia contra las mujeres, lo que incluye la naturalización de roles de género que asignan de manera exclusiva a las niñas y adolescentes la responsabilidad del cuidado y los oficios domésticos, perpetuando desigualdades que deben ser transformadas desde la política pública.

¿Qué es trabajo doméstico realizado por niñas, niños y/o adolescentes?

El trabajo doméstico realizado por niñas, niños y adolescentes constituye una de las formas más invisibilizadas de trabajo infantil, precisamente porque suele confundirse con “ayuda en el hogar” o con “responsabilidades naturales” asignadas a la infancia, lo que facilita su naturalización en la cultura familiar y comunitaria. No obstante, cuando estas labores superan un umbral de horas, afectan la asistencia escolar, comprometen la salud física y emocional o sustituyen responsabilidades que corresponden a las personas adultas, se convierten en una vulneración directa de derechos fundamentales.

Desde la perspectiva jurídica, este tipo de trabajo está regulado por el Convenio 182 de la OIT, aprobado mediante la Ley 704 de 2001, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y el Convenio 189 de la OIT sobre trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos, aprobado a través de la Ley 1595 de 2012, los cuales advierten que las labores domésticas prolongadas y/o realizadas en hogares de terceros pueden clasificarse como una de las peores formas de trabajo infantil debido a los riesgos de explotación, violencia, aislamiento y afectación del desarrollo integral.

En términos de enfoque de género, este fenómeno afecta principalmente a niñas y adolescentes, quienes son social y culturalmente responsabilizadas del cuidado y mantenimiento del hogar. Esto genera un patrón de “parentalización prematura”, en el cual se asume que su rol natural es cuidar, cocinar o limpiar, lo que profundiza la desigualdad y restringe su acceso a oportunidades educativas, recreativas y de desarrollo personal. Según cifras del DANE (2020), más del 6 % de niñas y adolescentes dedica más de 15 horas semanales a oficios domésticos, frente a menos del 2 % de los niños; este dato evidencia cómo la división sexual del trabajo impacta de manera diferenciada a las mujeres desde edades tempranas.

Además, el trabajo doméstico infantil reproduce ciclos intergeneracionales de desigualdad: niñas que abandonan o descuidan su formación escolar tienen mayores probabilidades de incorporarse en la



adultez a empleos precarios, mal remunerados y feminizados, perpetuando así la brecha de género en el mundo laboral.

Por ello, el reconocimiento de este tipo de trabajo como una forma de explotación infantil con sesgo de género es clave para activar rutas de atención diferenciales, prevenir la naturalización de estas prácticas en la comunidad educativa y garantizar que niñas y adolescentes puedan ejercer plenamente su derecho a la educación, al ocio, a la salud y a un proyecto de vida autónomo, en consonancia con el CONPES D.C. 14 y la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2023.

Si alguna de estas situaciones se presenta, por favor remitirse a la Actividad No. 9 del presente protocolo.

¿Qué no es trabajo infantil?

No es trabajo infantil las actividades ocasionales y voluntarias realizadas en entornos protegidos como el hogar, que le aporten enseñanzas positivas o transmita valores a los niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo: tender la cama, recoger los juguetes, zapatos, aprender actividades del campo, siempre y cuando sea a modo de enseñanza y no de trabajo. Asimismo, aquellas actividades que contribuyan al desarrollo de habilidades complementarias a su educación, por ejemplo: actividades artísticas y deportivas.

¿Cuál es la edad mínima de admisión al trabajo?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la edad mínima de admisión al trabajo es los 15 años. La citada norma dispone, además, que, para trabajar, las y los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el inspector de trabajo o por el ente territorial local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

****Artículo 35 de código de infancia y adolescencia**

Igualmente, la norma consagra que excepcionalmente las niñas y niños menores de 15 años podrán recibir autorización de la inspección de trabajo, o en su defecto del ente territorial local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales (Ley 1098 de 2006, artículo 35)

¿Qué es trabajo adolescente protegido?

El trabajo adolescente protegido es aquel realizado por las y los adolescentes de 15 a 17 años de edad, que no resulta peligroso para su salud, seguridad o moralidad, autorizado por el o la inspector/a de trabajo o la autoridad territorial y que cumplen con los requisitos contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo, el Código de Infancia y Adolescencia, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y demás normas que lo adicionen o complementen (Organización Internacional del Trabajo et al., 2017).

¿Qué entendemos por encierro parentalizado?

La Mesa Distrital PETIA, define el encierro parentalizado como: “labores domésticas que niños, niñas y adolescentes deben realizar en lugar de los adultos: cuidar a los/las hermanos/as, personas en condición de discapacidad o adultos mayores y oficios del hogar. Es una categoría del trabajo infantil que se confunde con las responsabilidades propias de las niñas y niños de acuerdo con la edad, y que puede jugar como barrera en la garantía y el goce efectivo de sus derechos.”

En el encierro parentalizado es necesario no perder de vista que las niñas y las adolescentes están más susceptibles a desempeñar en mayor porcentaje la realización de los oficios del hogar. Aquí, el mantenimiento de los roles sociales, tradicionales y culturales que han sido asignados y naturalizados, incide a que se mantengan estas prácticas, donde las niñas y adolescentes son llevadas a cumplir con el cuidado de familiares, labores de cocina y/o limpieza, etc.

En este contexto, su derecho a la educación se ve vulnerado debido a las pocas garantías para mantenerse en el sistema educativo en igualdad de condiciones, pues deben asumir hasta una triple jornada relacionada al cumplimiento de las tareas domésticas, deberes escolares y el trabajo remunerado que pueden ejercer fuera de sus casas.

Según datos del DANE (2024), se reportó que el 6,6 % de niñas y adolescentes trabaja en oficios del hogar por 15 y/o más horas, frente al 1,9 % de niños y adolescentes hombres. Del mismo modo, refiere que hay un mayor porcentaje de niñas y adolescentes trabajando (10,2%) con respecto a los niños y adolescentes (8,9%).

¿Cuál es la diferencia entre mendicidad y trabajo infantil?

La mendicidad es una vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, porque presume la utilización de ellas y ellos para su práctica.

La mendicidad corresponde a un fenómeno donde padres, madres o cuidadores en compañía de principalmente niñas y niños de primera infancia, en algunos casos con adolescentes, piden dinero en puntos específicos de la ciudades, como semáforos, vías públicas, terminales, servicios de transporte, corredores comerciales, sistema de transportes, entre otros, para satisfacer las necesidades mínimas vitales que resultan de un contexto de desigualdad socioeconómica o como consecuencia de la migración externa o interna por casos relacionados con el conflicto armado u otras situaciones particulares generadas en los territorios, que vulneran los derechos humanos y que no han sido garantizados a través de la oferta social del Estado, quien con la sociedad debe propender por la protección integral de la familia (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 42)

La mendicidad es una vulneración de derechos para las niñas, niños y adolescentes, dado que, los lugares donde se ejerce de manera autónoma por la familia, las niñas y los niños se exponen a otras

vulneraciones que afectan su desarrollo integral. Para evitar tales vulneraciones, acorde con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1098 del 2006, el Estado en su conjunto, a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), deberá garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus familias, en los planes, programas y acciones en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

Igualmente, es importante indicar que **“i) la mendicidad es sancionable únicamente cuando se instrumentaliza o utiliza a otra persona o un menor de edad para obtener lucro.** Empero, desde el punto de vista constitucional –en virtud de la cláusula de Estado Social de Derecho– no existe justificación válida para reprochar penalmente la mendicidad propia o en compañía de un menor de edad, que compone parte del núcleo familiar; ii) este tipo de mendicidad propia con menores de edad, no tiene la intención de explotar o instrumentalizar al menor sino la finalidad de que grupos familiares en debilidad manifiesta satisfagan necesidades mínimas del ser humano y permanezcan unidos; iii) resulta evidente que la intención del legislador fue sancionar de manera autónoma los actos en los que se utilice un menor para mendigar, sin proscribir formas de mendicidad propia.” (Sentencia C-464 de 2014).

De otra parte, el trabajo infantil es “toda actividad física o mental, remunerada o no, dedicada a la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, (...) por personas menores de 18 años de edad (OIT/IPEC & Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores, 2003, p. 11).

También el trabajo infantil es el realizado por un niño, niña o adolescente que no alcance la edad mínima de admisión al empleo en los términos establecidos por la legislación nacional y que, por consiguiente, impida su educación y su pleno desarrollo, y el que se ajuste a la definición de trabajo peligroso.

Por último, la mendicidad infantil genera consecuencias diferenciadas para niñas y niños, lo que exige que su análisis se haga con enfoque de género. Mientras los niños están más expuestos a riesgos relacionados con la explotación laboral forzada, la instrumentalización en economías ilegales y la violencia física en el espacio público, las niñas enfrentan mayores probabilidades de ser víctimas de violencia sexual, explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) y trata de personas, además de la sobrecarga de responsabilidades domésticas. Estas diferencias evidencian que la mendicidad infantil no puede entenderse únicamente como una práctica de explotación económica, sino como una manifestación que reproduce estereotipos sexistas y profundiza desigualdades de género, restringiendo con mayor severidad los derechos y oportunidades de las niñas.

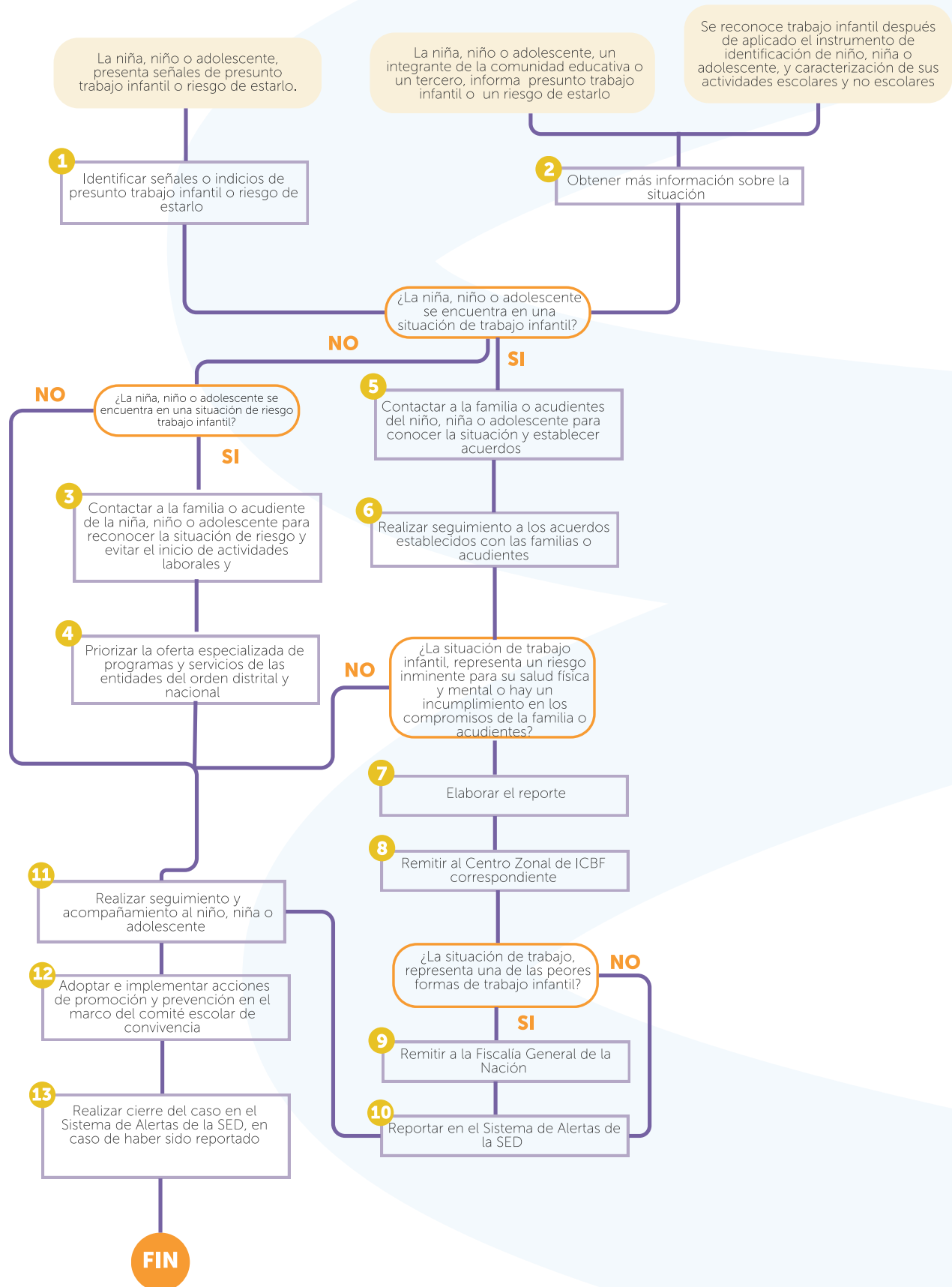
Señales o indicios de presunto trabajo infantil o en riesgo de estarlo

- Tenencia de dinero o de objetos costosos en cantidades mayores a las esperadas de acuerdo con sus condiciones sociales.
- Inasistencias injustificadas o intermitencia.
- Relaciones interpersonales verbales o no verbales con sus pares que crean ambientes hostiles como resultado de su mayor capacidad adquisitiva.
- Conductas desafiantes con miembros de la comunidad educativa y de falta de seguimiento de las normas institucionales.



- Conductas propias de un adulto relacionadas con asumir responsabilidades que no corresponden a su edad.
- Bajo rendimiento escolar.
- Extremo cansancio o somnolencia durante la jornada escolar.
- Desmotivación por el estudio.
- Deserción escolar.
- Desinterés en campos de talento.
- Evidentes afectaciones a la salud física, algunas pueden estar relacionadas con dolores de espalda, quemones, piel descuidada, entre otras, como consecuencia de la exposición a riesgos laborales.
- Dificultades en el desarrollo adecuado de los procesos cognitivos, como memoria, concentración y atención.
- Cambio en el comportamiento y en el manejo de las emociones.

Protocolo de atención ante situaciones de presunto trabajo infantil o en riesgo de estarlo



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

A continuación, se enuncian algunos casos, y se especifican las acciones a seguir:

Caso 1. La niña, niño o adolescente, presenta señales de presunto trabajo infantil o riesgo de estarlo.

Cualquier integrante de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en una niña, niño o adolescente, las señales o indicios de presunto trabajo infantil o riesgo de estarlo que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación, debe informar directamente al (la) orientador(a), rector(a) o a quien este último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del conocimiento y manejo del caso.

Caso 2. La niña, niño o adolescente, un integrante de la comunidad educativa o un tercero, informa un presunto trabajo infantil o riesgo de estarlo

Esta entrada contempla dos situaciones; una en la que la niña, niño o adolescente, es quien informa al establecimiento educativo que trabaja, y otra, en la que cualquier integrante de la comunidad educativa o una tercera persona informan sobre una situación de trabajo infantil. En ambas situaciones, se debe informar directamente al/la orientador/a, rector/a o a quien este último delegue.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a la persona que informa la situación de trabajo infantil, sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del niño, niña o adolescente.
- Los terceros que reporten casos de trabajo infantil no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso, debe abstenerse de dar información sobre la situación del niño, niña o adolescente a personas diferentes al/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue.
- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del niño, niña o adolescente o la tercera persona.
- Realizar periódicamente actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones trabajo infantil al/la rector(a) del establecimiento educativo o a quien él o ella delegue.

Caso 3. Se reconoce trabajo infantil después de aplicado el instrumento de identificación a la niña, niño o adolescente, y caracterización de sus actividades escolares y no escolares

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), a través de la dirección de inclusión e integración de poblaciones, diseñó y validó un instrumento para la identificación de una niña, niño o adolescente y caracterización de sus actividades escolares y no escolares, denominado “Suma de Sueños” el cual permite a los establecimientos educativos, a través de un cuestionario, identificar situaciones de riesgo o de trabajo infantil.

Dicho instrumento debe ser diligenciado anualmente por todas y todos los estudiantes de los grados de cuarto a once de las instituciones educativas distritales, con el acompañamiento de los

y las docentes. Es importante indicar que el análisis de los datos y la generación de información estarán a cargo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones a través del equipo de la Línea de prevención y erradicación del trabajo infantil.

Asimismo, la SED, a través de la dirección de inclusión e integración de poblaciones, dispone de la línea técnica de trabajo infantil la cual orienta acciones clave para la prevención y atención de esta problemática.

Ahora bien, las siguientes preguntas deben ser desarrolladas en un ambiente de confianza y sin algún tipo de juzgamiento por parte de quien aborda la situación. Adicionalmente, es importante que la información se maneje de manera confidencial.

Instrumento

1. ¿Cuál actividad ocupó la mayor parte de su tiempo la semana pasada? Estudiando

- Estudiar y trabajar
- Estudiar y hacer actividades de interés
- En vacaciones escolares
- Trabajando
- Buscando trabajo oficios del hogar
- Estudiar y hacer oficios de la casa
- Cuidando a otra persona (menor de edad, adulto mayor o persona con discapacidad)
- Acompañando a un familiar a buscar dinero en la calle
- Otro, ¿Cuál?

2. ¿Realizó la semana pasada alguna actividad paga por una hora o más?

3. ¿Tenía durante esa semana algún trabajo o negocio por el que recibe ingresos?

4. ¿Trabajó o colaboró, la semana pasada en un negocio, por una hora o más sin que le pagaran?

5. En las últimas cuatro semanas, ¿hizo alguna diligencia para buscar trabajo o instalar un negocio (pidió ayuda a familiares, amigos; visitó, llevó, envió hojas de vida; puso o consultó avisos clasificados)?

6. ¿La semana pasada realizó o colaboró en oficios del hogar (lavar, planchar, cocinar, cuidar niños/as más pequeños/as y/o a personas enfermas o con discapacidades del hogar, hacer mandados y/o mercados, limpieza y mantenimiento del hogar, etc.)? Si la respuesta es positiva, proceder con las siguientes preguntas:

¿Cuántos días de la semana dedicas a labores del hogar (cocinar, limpiar, lavar, planchar, arreglar la casa)?

- Entre 1 y 3 días
- Más de 3 días a la semana
- Todos los días

¿Cuántos días a la semana dedicas al cuidado de otras personas (hermanos/as, personas mayores, personas con discapacidad)?

- Entre 1 y 3 días
- Más de 3 días a la semana
- Todos los días

¿Quiénes en tu familia también realizan estas actividades y cómo se reparten?

- Soy el único/a que se dedica a estas labores
- Solo yo y otras mujeres en el hogar
- Las tareas son distribuidas de manera equitativa entre las diferentes personas en el hogar (hombres y mujeres)
- Otra forma de distribución ¿Cuál? _____

¿Sientes que estas responsabilidades te quitan tiempo para estudiar, descansar o participar en actividades recreativas?

- Si
- No

¿Alguna vez te han dicho que estas tareas te corresponden “por ser niña” o “por ser niño”?

- Si
- No

¿Al realizar estas actividades sientes que son obligatorias o que, si no las haces, puedes recibir algún tipo de castigo o sanción?

- Si
- No

¿Has tenido que dejar de asistir a clases, faltar al colegio o reducir tu tiempo de estudio para cumplir con estas tareas?

- Si
- No

¿Realizas estas labores en otro hogar o para personas que no hacen parte de tu familia?

- Si
- No

¿Te han dicho que estas actividades son tu responsabilidad a cambio de comida, techo u otro tipo de apoyo, en lugar de dinero?

- Si
- No

¿Sientes que estas actividades te generan cansancio físico o afectan tu salud y bienestar?

- Sí
 No

Si luego de aplicar estas seis preguntas, se identifica que la niña, niño o adolescente se encuentra en situación de trabajo infantil o riesgo de estarlo, aplicar las siguientes preguntas adicionales:

1. ¿Cuál es la actividad económica de la empresa o negocio, en la que realiza su trabajo?
2. ¿Por qué trabaja?
3. ¿Qué actividades desarrolla en este trabajo?
4. ¿Con quién trabaja?
5. ¿Dónde realiza principalmente su trabajo?
6. ¿Cuántas horas trabajó durante la semana pasada en este trabajo?
7. ¿La jornada de trabajo incluye jornadas entre las 8 p.m. y las 6 a.m.?
8. ¿Recibió un pago en dinero o en especie por su trabajo, el mes pasado?
9. ¿Trabaja separado de la familia?
10. ¿El trabajo, le ha impedido asistir a clases?
11. ¿A causa del trabajo que realiza, ha sentido algún tipo de dolor físico?

Es importante indicar que la información de la situación de los y las estudiantes de las instituciones educativas distritales, se obtiene directamente de la aplicación del instrumento “Suma de Sueños” y de su análisis, el cual es responsabilidad de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones del nivel central de la SED.

La documentación que se genere producto del abordaje a la niña, niño o adolescente o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de trabajo infantil o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada niño, niña o adolescente, en el cual se archivará la documentación del caso (Informes, actas de reunión de seguimiento y de compromisos con los familiares responsables, entre otros), así como los seguimientos y el cierre correspondiente.

Igualmente, para su abordaje integral, se remitirá informe a la SED.

Las actividades que desarrollen las Instituciones Educativas Distritales para la prevención o abordaje de situaciones de trabajo infantil están establecidas en los documentos que conforman la estrategia para abordar el trabajo infantil desde la escuela “Suma de Sueños”.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunto trabajo infantil o riesgo de estarlo

En este primer paso, se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de trabajo infantil. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de



manera aislada se corre el riesgo de no abordar de manera adecuada y oportuna a la niña, niño o adolescente.

El abordaje del caso de presunto trabajo infantil con la niña, niño o adolescente debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al niño, niña o adolescente expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, en los casos que aplique, los y las docentes, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el niño, niña o adolescente se encuentra ausente durante el proceso de atención, esto para evitar ser revictimizado y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

El propósito de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con un posible caso de trabajo infantil, además de dar a conocer a la niña, niño o adolescente sobre el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes, en caso de vulneración de sus derechos. Por ejemplo, el orientador o la orientadora pueden identificar cansancio o agotamiento en un adolescente durante la jornada escolar; en ese caso debe preguntarle por las razones de ese cansancio para establecer si está relacionado con una situación que amenace o vulnere sus derechos. Durante el abordaje debe recoger la información que sea expresada directamente por la niña, niño o adolescente y evitar hacer juzgamientos.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de señales o indicios de presunto trabajo infantil, el o la responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

La información que se obtenga de la situación de presunto trabajo infantil o riesgo de estarlo debe ser clara y precisa, para que permita determinar la gravedad y afectación de la salud física y mental de la niña, niño o adolescente, lo cual será relevante para el abordaje del caso por parte del establecimiento educativo o para realizar la remisión a la entidad competente.

El abordaje del caso debe hacerse en un espacio fuera del aula, en diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la niña, niño o adolescente expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación de una niña, niño o adolescente que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra

ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Además de contar con los datos básicos de la niña, niño o adolescente, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de su cuidador(a) o representante legal, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven con la niña, niño, o adolescente o son cercanas a ella o él, así como datos de contacto de otros familiares, es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras e identificar los y las posibles responsables. Es importante reiterar que, esta última información contempla la que ha sido expresada libremente por la niña, niño, adolescente o por la persona que conoce la situación, en sus propios términos.

Actividades 3 y 4. Contactar a la familia o acudiente de la niña, niño o adolescente para reconocer la situación de riesgo y evitar el inicio o continuidad de actividades laborales, establecer acuerdos y realizar seguimiento a los acuerdos concertados con las familias o acudientes

Si después de identificar y evaluar las señales e indicios, se encuentra que la niña, niño o adolescente no está inmerso en dinámicas de trabajo infantil, pero que se encuentra en riesgo de estarlo, el/la docente, orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue, debe realizar un acercamiento con los padres de familia o acudientes de la niña, niño o adolescente con el fin de acordar acciones que permitan emplear el tiempo de la niña, niño o adolescente en actividades de tipo académico, artístico, cultural, deportivo y todos aquellos programas que el establecimiento educativo promueva para el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, tanto en el contexto escolar, como en el familiar, social y comunitario.

Para el desarrollo de estas actividades el establecimiento educativo podrá recurrir a la oferta especializada de programas y servicios de las entidades del orden distrital y nacional. A través de la cual se realizan acciones de identificación, prevención y de seguimiento a las familias.

Dentro de la oferta mencionada, se destaca el sistema distrital de Cuidado de Bogotá (SIDICU), que a partir de su servicio de las manzanas de cuidado, localizadas en diferentes puntos del Distrito Capital aporta a la reducción de la sobrecarga de labores domésticas y de cuidado, al ofrecer servicios gratuitos y accesibles para la atención de niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad, trasladando parte de esta responsabilidad del hogar al Estado.

Esto libera tiempo para que las mujeres puedan estudiar, trabajar, descansar o participar en la vida comunitaria, y a la vez mitiga el riesgo de trabajo doméstico infantil, al evitar que niñas y adolescentes deban reemplazar a las adultas en estas tareas. Asimismo, promueve la corresponsabilidad de hombres y niños en el cuidado y cuestiona los estereotipos de género que lo asignan exclusivamente a las mujeres, contribuyendo a la redistribución social del cuidado, a la igualdad de género y a la garantía integral de derechos en Bogotá D.C.

En caso de que se identifique trabajo infantil el /la docente, el/la orientador (a) o el/la responsable de abordar el caso debe generar un diálogo empático para conocer el contexto de la situación y determinar si existe alguna afectación a su integridad, producto de la realización del trabajo infantil.

Es importante que de estos acercamientos con la familia o acudiente se generen acuerdos que aseguren el bienestar del niño, niña o adolescente y la protección de sus derechos. Los acuerdos deberán quedar suscritos formalmente en un documento, en el que se describan las actividades y sus respectivos tiempos, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos.

De otra parte, las instituciones educativas distritales cuentan con la estrategia “Suma de Sueños”, liderada por la dirección de inclusión e integración de poblaciones. A través de esta estrategia se aborda el trabajo infantil y se promueve la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo cuando se identifica que están inmersos en dinámicas de trabajo infantil. La estrategia contempla acciones de acompañamiento y asesoría de casos, así como el desarrollo de actividades ajustadas a las necesidades e intereses de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

Actividades 5 y 6. Elaborar el reporte y remitir al centro zonal de ICBF correspondiente

Cuando se identifique que la niña, niño o adolescente está en situación de trabajo infantil, el cual representa un riesgo inminente para su salud física y mental o hay un incumplimiento en los compromisos de la familia o acudientes, se debe poner en conocimiento a las entidades competentes, toda vez que se está ante una presunta situación de amenaza o vulneración de los derechos de la niña, niño o adolescente.

Ante estas situaciones el caso debe ser reportado al ICBF. Este reporte se puede realizar de forma presencial en el centro zonal de la localidad en donde se conoce el caso. Por escrito, a través las líneas telefónicas 141 y 01 8000 918080, o, a través del correo atencionalciudadano@icbf.gov.co. Esta remisión del caso se realiza con el fin de solicitar el restablecimiento de los derechos de la niña, niño o adolescente, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 del Código de Infancia y Adolescencia.

Para la recepción de los casos de trabajo infantil presentados por los establecimientos educativos, el ICBF exigirá que el reporte cuente con la información completa, tal como se describe en este punto del protocolo.

Es importante que dicho informe contenga:

- La información básica de la niña, niño o adolescente, así como describir detalladamente los antecedentes y el contexto en el que se da la situación, tal como se indicó anteriormente en la actividad 2 para obtener más información.
- El contexto del reporte debe ser claro en relación con que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por la niña, niño o adolescente, por algún integrante de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante por parte del centro zonal del ICBF.
- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador de la niña, niño o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los y las familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o personas cuidadoras, entre otros.
- El reporte es firmado por el (la)rector(a), orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del niño, niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres y madres de familia, entre otros.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud de la niña, niño o adolescente.
- Enmarcar la situación de presunto trabajo infantil en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente y la Resolución 1796 del 27 de abril del 2018.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de la niña, niño o adolescente, garantizando así el derecho a la intimidad.
- El reporte es firmado por el/la rector/a, el/la orientador/a y/o el primer respondiente, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Se firma en nombre del establecimiento educativo, instancia que tiene la obligación sobre el cuidado y custodia de la niña, niño o adolescente, hasta el momento del traslado a la entidad competente.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar a las entidades competentes y actuar de manera oportuna sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes. La falta de atención podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y a las entidades de control, y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes.

En aquellas situaciones de trabajo infantil en las que se identifiquen daños al cuerpo o a la salud de la niña, niño o adolescente que representen un riesgo vital, se deben tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la Línea 123 y a la Policía del Cuadrante, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada y dé instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento.

Es importante tener en cuenta que se debe poner en conocimiento la situación en los siguientes casos:

- A la Línea 123, cuando se presenten afectaciones al cuerpo o a la salud que pongan en riesgo inminente la vida de la niña, niño o adolescente.
- Al cuadrante de la Policía Nacional para acompañar y asegurar la situación, mientras se coordina el apoyo por parte de las entidades competentes en el caso.

Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.



- **Urgencia:** Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

En situaciones graves de afectación física y mental de la niña, niño, adolescente, joven o de un integrante de la comunidad educativa, el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a Línea de emergencias 123. Instancia desde la cual se activarán las agencias según competencia en cada situación con el fin de activar los protocolos internos, despache las unidades de los organismos de urgencia y seguridad en forma coordinada, se brinden instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento y se realice el traslado a la entidad de salud más cercana de requerirlo.

La persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 debe responder a todas las preguntas formuladas (tener claridad del nombre del colegio, sede y dirección donde ocurre el evento, datos del paciente o afectado; nombre, documento y EPS), describir de manera general la situación, facilitar un número de contacto telefónico sea fijo o celular que esté disponible y de quien esté acompañando a la persona afectada para los seguimientos desde las agencias correspondientes.

La persona que activó, desde el colegio, debe tomar datos de quien recibió y gestionará el caso a través de la línea 123, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de acompañamiento de la niña, niño, adolescente o joven o de otros miembros de la comunidad educativa afectados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la condición de salud física y mental de la niña, niño, adolescente o joven, debido a que no dan espera a los tiempos de respuesta del sector salud. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente, a través de la línea 123 de emergencias, donde se encuentran las diferentes agencias incluida SDS, o la EPS el traslado de la niña, niño, adolescente o joven a la entidad de salud para su atención médica, no sin antes avisar a la línea 123 sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DLE) y la Alcaldía Local, que permita la atención inmediata por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas, igualmente de la atención y conocimiento del caso, en concordancia con la normatividad aplicable.

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente.

Actividad 7. Remitir a la Fiscalía General de la Nación cuando se detecten que el trabajo infantil obedece a las peores formas.

Si se detecta que la niña, niño o adolescente, es víctima de las peores formas de trabajo infantil, se debe realizar la respectiva denuncia. El(la) orientador(a), rector(a), o quien este(a) delegue debe tener presente las condiciones y circunstancias conocidas de la situación, las cuales se deben poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Puede ser a través de los Centros de Atención de la Fiscalía (CAF) o los Puntos de Atención de la Fiscalía (PAF), la Unidad de Reacción Inmediata (URI) más cercana, la línea 122, o a través del botón **denuncia fácil**³. Consulte los puntos de denuncia⁴.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

En cuanto al deber de denunciar, cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, artículo 67, “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”. Por su parte el Código Penal, en el artículo 417, consagra que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”.

Actividad 8. Reportar en el sistema de alertas de la SED

Ante los casos de amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, el orientador u orientadora, o la persona responsable de atender la situación reporta en el sistema de alertas de la SED. El reporte debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos de la niña, niño o adolescente: información relacionada con datos personales, ubicación y teléfonos, datos de familia extensa y acudientes con el fin de que las entidades puedan localizar a los niño, niña o adolescente afectados.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.
- Información de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo.

Es importante dejar registrado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, tal como, llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otras.

Es pertinente la consideración de aspectos relevantes de la atención de la situación, toda vez que esta información puede ser solicitada posteriormente por instancias que adelanten procesos de investigación.

La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

³ <https://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/ingresoPrincipal><https://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/ingresoPrincipal>

⁴ <https://fiscalia.ign.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=5a01fb2c742f4e3395985fd96b0eff84>

Actividad 9. Realizar seguimiento y acompañamiento a la niña, niño o adolescente

El seguimiento que realiza el/la docente, orientador (a), rector (a) o el/la responsable de abordar la situación tiene alcance para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con los familiares responsables de la niña, niño o adolescente, así como para los casos remitidos a las entidades competentes para el restablecimiento de derechos.

Se debe verificar el cumplimiento de las acciones acordadas con el familiar responsable en las fechas definidas, adicionalmente, se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico de la niña, niño o adolescente con el fin de descartar, si es el caso, la continuidad en la amenaza o vulneración de sus derechos. Se podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento.

En los casos remitidos a las autoridades competentes (Centros Zonales del ICBF), se debe reportar cualquier novedad a la entidad encargada. Asimismo, es necesario hacer seguimiento a las acciones que dichas instancias adelanten en el marco de sus competencias, mediante el intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención de la niña, niño o adolescente.

Una de las instancias encargadas del seguimiento de los casos de niñas, niños y adolescentes trabajadores en las instituciones educativas distritales es la dirección de inclusión e integración de poblaciones. A través de la línea de prevención y erradicación del trabajo infantil, esta dependencia articula acciones con otros sectores para realizar los seguimientos correspondientes y definir estrategias de prevención del trabajo infantil.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el sistema de alertas de la SED, en el que se incluirán los seguimientos aportados por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

Actividad 10. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia

Ante las situaciones de trabajo infantil, el orientador u orientadora reporta al comité escolar de convivencia información general de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de los datos de la niña, niño o adolescente.

Desde el comité escolar de convivencia se podrán identificar acciones y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones pueden afectar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes. Resulta pertinente, por tanto, abordar en el ambiente pedagógico temas relacionados con los derechos humanos, el desarrollo infantil y adolescente, entre otros, mediante acciones a las que se podrá acceder a través de la oferta institucional de programas y servicios del Distrito.

El comité escolar de convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños o adolescentes. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el sistema de alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Acciones de la DIIP

Desde la dirección de inclusión e integración de poblaciones, en su apuesta por fomentar una cultura, prácticas y políticas que reconozcan al estudiante como sujeto de derechos, y en apoyo a la promoción de las políticas públicas en favor de niñas, niños y adolescentes (NNA), se impulsa, desde la línea técnica de trabajo infantil, la promoción de las siguientes acciones para mitigar esta problemática en las Instituciones Educativas Distritales (IED):

Prevención del trabajo infantil

La prevención debe ser un proceso permanente y transversal. Los colegios deben constituirse como espacios de acogida, disfrute y protección, donde los niños deseen permanecer, aprovechen su proceso formativo, reconozcan sus derechos, participen activamente y se empoderen de sus vidas. De este modo, se evita que se involucren en actividades que los pongan en riesgo o les impidan disfrutar de su niñez y adolescencia.

Las acciones de la Institución Educativa deben orientarse al reconocimiento y a visibilizar la situación de trabajo infantil, abordando sus causas y consecuencias, y desmontando imaginarios normalizados. Esto debe hacerse mediante espacios pedagógicos que conduzcan a la concientización de esta problemática, involucrando a toda la comunidad educativa.

En los casos identificados, se recomienda realizar la remisión correspondiente a la docente orientadora, con el fin de que se implementen acciones focalizadas. Estas deben incluir la identificación de factores sociales, familiares e individuales, así como el establecimiento de diálogos con las familias, buscando priorizar la educación como un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes. También se sugiere generar actividades extraescolares o establecer alianzas para promover la participación de las niñas, niños y adolescentes en dichos espacios.

Desincentivación del trabajo infantil

El propósito es que las niñas, niños y adolescentes, abandonen el trabajo infantil de manera progresiva y sostenible. Para ello, las IED, debe acompañar este proceso, facilitando la desvinculación gradual y el restablecimiento de sus derechos.

Es fundamental reconocer la dinámica del trabajo infantil dentro de un escenario de confianza y protección, libre de juicios, que permita comprender las realidades individuales.

Se deben generar condiciones educativas para los NNA que trabajan, por medio de espacios de participación e intercambio de saberes.

Así mismo, es necesario establecer acuerdos con las familias que permitan la reducción progresiva de las horas de trabajo y el aumento del tiempo dedicado a la formación académica y la recreación. La meta es lograr el retiro voluntario del trabajo infantil, tanto por decisión propia como familiar.

Acompañamiento diferencial a adolescentes trabajadores entre 15 y 17 años-trabajo protegido.

En esta etapa de la vida, suele disminuir la asistencia a los colegios y aumenta el riesgo de deserción escolar, ya que muchos adolescentes se dedican al trabajo.



Es en este rango de edad donde entra en vigor la normatividad relacionada, y el Ministerio de Trabajo debe emitir los permisos correspondientes, garantizando siempre la protección de los adolescentes.

Se invita a las IED a prever situaciones en las que los estudiantes necesiten trabajar, asegurando que puedan culminar la educación básica y media. Las acciones para implementar incluyen:

- Reconocer a los y las adolescentes inmersos en dinámicas laborales, mediante el diálogo, identificando sus motivos y situaciones particulares.
- Consolidar prácticas pedagógicas escolares diferenciadas.
- Fomentar la participación de adolescentes trabajadores en procesos educativos.
- Vincularlos a ofertas culturales, recreativas, deportivas, locales e institucionales, para que aprovechen su tiempo libre.
- Orientar a las familias en torno al trabajo protegido y digno.
- Fortalecer redes de apoyo institucional como la Secretaría de Salud y la Secretaría de Integración Social.

Actividad 11. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED, en caso de haber sido reportado

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de amenaza o vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente fueron efectivas. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña, niño o adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del/la orientador/a, rector/a o la persona que este delegue en el sistema de alertas de la SED.

Así, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, producto de actividades de trabajo infantil, después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el sistema de alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social.

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital – CONPES D.C. (2020, 28 de diciembre). *Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030* (Documento CONPES D.C. 14). Alcaldía Mayor de Bogotá. https://www.sdmujer.gov.co/sites/default/files/2021-03/documentos/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1.pdf

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 42*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia. <https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-ii/capitulo-2/>

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia C-464/14*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-464-14.htm>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2020). *Trabajo infantil*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/trabajo-infantil>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2024, diciembre). *Trabajo infantil*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/trabajo-infantil>

Organización Internacional del Trabajo. (2000). *Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación*.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) / Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) & Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores. (2003). *III Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Juvenil 2003–2006* (p. 24). Bogotá.

Organización Internacional del Trabajo, Ministerio del Trabajo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, & Departamento Nacional de Planeación. (2017). *Línea de política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección integral al adolescente trabajador 2017–2017*. Oficina de Proyectos de la OIT en Colombia. <https://ilo.org/publns>

Organización Internacional del Trabajo. (2024, 20 de abril). *¿Qué se entiende por trabajo infantil?* <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-infantil/que-se-entiende-por-trabajo-infantil>



Secretaría de Educación del Distrito

Avenida El dorado No. 66 – 63

Teléfono: (57+1) 324 1000

Bogotá, D. C. - Colombia

www.educacionbogota.edu.co



@Educacionbogota



Educacionbogota



@Educacionbogota



@educacion_bogota



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

